JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2020-00146-00
Demandante	PABLO CUESTA Y/O PABLO GARCIA CUESTA Y OTROS
Demandado	MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD

Mediante providencia del 26 de noviembre de 2021 se admitió la demanda promovida por PABLO CUESTA Y/O PABLO GARCIA CUESTA, BETSY EUFEMIA GARCIA ARMESTO, NELSY MARIA ARMESTO SOLIS, PABLO ANDRES GARCIA ARMESTO Y MITZY GARCIA ARMESTO contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, y así mismo se ordenó al demandante por intermedio de su apoderado judicial realizar la respectiva notificación a la demandada conforme el artículo 41 del CPTSS y el decreto 806 de 2020.

El día 18 de enero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante allegó prueba de notificación al correo electrónico de notificación de la parte demandada, y le realiza copia de la misma al correo electrónico del despacho, al ser enviado la notificación después de las 4:30 p.m, la misma se tendrá por enviada al día siguiente hábil, esto es el día 19 de enero de 2022[1].

De manera entonces que la diligencia de notificación quedó perfeccionada el día 21 de enero de 2022, por lo que la pasiva contaba con el interregno comprendido entre los días 24 de enero y 4 de febrero de 2022 para dar contestación a la demanda.

Conforme consta en los numerales 019, 020 y 020_1 del expediente digital, en fecha 3 de febrero de 2022 a las 9:20 horas se recibió en el correo electrónico de este Despacho escrito de contestación de demanda presentado en nombre de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, el cual se considera allegado oportunamente.

Previo a analizar la contestación se hace necesario reconocer personería jurídica a la abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA quien se idéntica con la cedula de ciudadanía No. 52.847.582 y porta la T.P. No. 129.481 del C.S de la J., quien se encuentra inscrita como profesional del derecho dentro del certificado de existencia y representación legal de la firma ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S., para que represente los intereses de la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA[2].

[1] Numeral 018 del expediente digital
[2] Folio 2 del numeral 020 del expediente digital

Por conducto de la secretaria concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada LASERNA ANGARITA, a través de la dirección registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda considera el Juzgado que el mismo reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Una vez agotado el trámite de la contestación de la demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 77 del CPTSS señalando el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA quien se idéntica con la cedula de ciudadanía No. 52.847.582 y porta la T.P. No. 129.481 del C.S de la J., quien se encuentra inscrita como profesional del derecho dentro del certificado de existencia y representación legal de la firma ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S., para que represente los intereses de la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

Por conducto de la secretaria concédasele acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada LASERNA ANGARITA, a través de la dirección registrada dentro del plenario dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: FIJAR el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas prevista en el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciese al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 016 de fecha 26 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102ac16d7911c54a4843686c6342cc191491efb6338df121903092e830a979a**
Documento generado en 25/05/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica